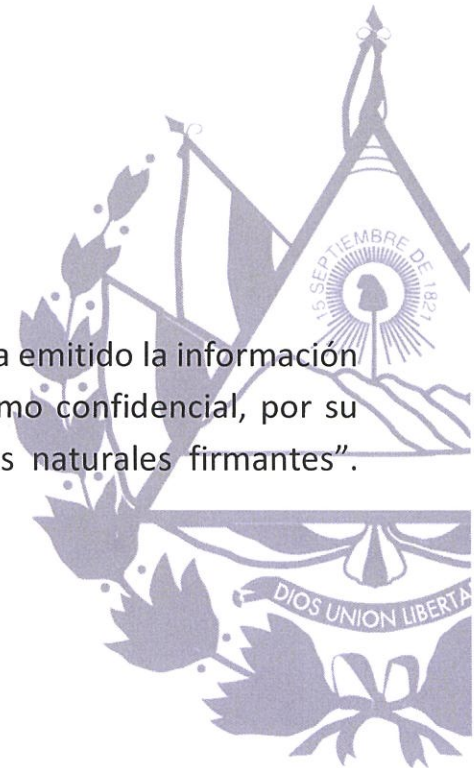




VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es versión pública, por lo que, únicamente se ha emitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) define como confidencial, por su carácter privado tales como datos personales de las personas naturales firmantes”.
(Artículo 24 y 30 de la LAIP)



**ADENDA UNO AL CONVENIO DE FORMACIÓN
TÉCNICA PROFESIONAL ENTRE FUNDACIÓN PADRE
ARRUPE DE EL SALVADOR Y EL INSTITUTO
ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y
PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS
MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y
EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO
MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE
PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO
INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE
ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992**

**ADENDA UNO AL CONVENIO DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL ENTRE FUNDACIÓN PADRE
ARRUPE DE EL SALVADOR Y EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y
PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y
EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE
PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO
DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992**

Nosotros: **SANTIAGO NOGALES MARTÍN,**

de nacionalidad

del domicilio de la ciudad y departamento de
expedido el

con Tarjeta de Identificación Tributaria:

actuando en calidad de Apoderado Especial, en nombre y representación de la **FUNDACIÓN PADRE ARRUPE DE EL SALVADOR**, fundación de nacionalidad salvadoreña, con domicilio en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro – cero seis cero cinco nueve cuatro – uno cero siete – siete, en adelante “PADRE ARRUPE DE EL SALVADOR”, cuya personería acredito con las siguiente documentación: Escritura Pública de Poder Especial número dos, del libro de protocolo número veintisiete, que venció el día veintidós de julio del presente año, otorgada en esta ciudad a las diez horas del día cuatro de septiembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de la Licenciada Marcela Cecilia Rodríguez Cañas, por el señor JOSÉ PANADES VIDRÍ, de setenta y seis años de edad, Licenciado en Economía, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número: cero un millón seiscientos cincuenta y cinco mil trescientos veintinueve-nueve, actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACIÓN PADRE ARRUPE DE EL SALVADOR, cargo para el que fue nombrado a partir del ocho de diciembre de mil novecientos noventa y nueve conforme al artículo 27, literal q, de los estatutos e inscrito en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio del Interior en el libro número seis, folios doscientos cincuenta y dos al doscientos cincuenta y tres, libro de órganos de administración a fecha tres de febrero de dos mil. Y por otra parte, **JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, del domicilio de

Departamento de

con Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación, en mi calidad de **PRESIDENTE** del **INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL**

FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992, que puede abreviarse el "Instituto" o el "INABVE", Institución de Derecho Público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos treinta mil ciento diecinueve - ciento diez - cuatro; calidad que compruebo por medio de: **a)** Decreto Legislativo número DOSCIENTOS DIEZ de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número QUINCE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIDÓS, correspondiente al día veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el cual contiene la "LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992", por medio de la cual se crea el INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992, como una institución de derecho público, con personería jurídica y autonomía en lo administrativo, financiero y presupuestario que está regido por una Junta Directiva que es la máxima autoridad del Instituto, y que al Presidente le corresponde la representación legal del mismo, interviniendo en todos los actos y contratos que éste celebre y en las actuaciones judiciales y administrativas en que tuviese interés. **b)** Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS SESENTA Y DOS de fecha veinticinco de agosto del dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO SESENTA Y TRES, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, por medio del cual fui nombrado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992. **c)** Certificación emitida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, Conan Tonathiu Castro, el día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, en la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva esa Presidencia, se encuentra el Acta de las dieciocho horas del referido día, en la que se advierte que fui juramentado como Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO

ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992; y, **d)** Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto 19.4 de Acta CXXXIX sesión celebrada el día veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, mediante el cual se autoriza la suscripción de este instrumento; que en conjunto nos denominaremos “Las Partes”, y estando debidamente facultados para actuar en nombre de las instituciones antes mencionadas, ACORDAMOS celebrar la ADENDA UNO al Convenio bajo los términos siguientes:

CONSIDERANDOS:

- I. Que el día seis de diciembre de dos mil veintiuno, se suscribió el *“CONVENIO DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL ENTRE FUNDACIÓN PADRE ARRUPE DE EL SALVADOR Y EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992”*, el cual tiene por objeto establecer el marco normativo entre ambas instituciones para la ejecución del proyecto de formación de cursos vocacionales para veteranos militares y excombatientes del FMLN, así como sus hijos e hijas, para la generación de oportunidades de formación técnica, desarrollo profesional para su crecimiento personal en cumplimiento de la Ley Especial;
- II. Que por Decreto Legislativo No. 421 de fecha 14 de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 118, Tomo 435 correspondiente al 23 del mismo mes y año, se aprobaron las reformas a la *Ley Especial para Regular los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992, en adelante “Ley Especial”*, con el propósito de mejorar la administración de los beneficios y prestaciones sociales regulados actualmente, que permitan optimizar los recursos financieros del Estado y garantizar su cumplimiento para este sector de la población. Asimismo, en el Art. 7 del referido cuerpo normativo se establece que: *“Los veteranos y excombatientes beneficiarios de esta ley y sus hijos, tendrán derecho de manera privilegiada de acceder a los programas de educación formal que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología ofrezca; y a programas supletorios de educación que el Instituto elabore y ejecute, así como a becas para educación superior, incluyendo la educación a distancia o en línea*

para adultos. Además, podrán optar a doctorados, maestrías, programas o proyectos de educación técnica, diplomados, cursos vocacionales, voluntariados, pasantías, entre otros. Para tal efecto, el Instituto podrá establecer convenios con instituciones públicas o privadas, ya sean nacionales o internacionales, para el cumplimiento de este beneficio”, el cual da un amplio margen de actuación al Instituto para continuar brindando programas como el presente a través del apoyo de otras entidades; y,

- III. Que debido a la amplia demanda de cursos vocacionales de parte de los beneficiarios del Instituto y considerando los saldos existentes en la ejecución del Convenio a la fecha, se ha visto la oportunidad de ampliar la oferta de cursos de formación en las diferentes áreas técnicas y profesionales, adicionales a las ya ofrecidas, así como realizar la ampliación de la vigencia del instrumento para llevar a cabo esa misma finalidad, por lo que se hace necesario que las partes suscriban la presente Adenda, realizando los ajustes pertinentes en su contenido.

POR TANTO:

En uso de nuestras facultades legales, hemos acordado suscribir la ADENDA UNO al Convenio en referencia, en el sentido siguiente:

CLÁUSULA I: MODIFICACIONES

- 1) Modificase el Objeto General establecido en la “CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO”, quedando de la siguiente manera:

“Establecer el marco normativo y de actuación entre el INABVE y la Fundación Padre Arrupe de El Salvador para la ejecución del Proyecto de Formación de Cursos Vocacionales para Veteranos Militares de la FAES y Excombatientes del FMLN, así como sus hijos e hijas, para generar oportunidades de formación técnica, desarrollo profesional para su crecimiento personal, en cumplimiento a lo establecido en la Ley Especial para Regular los Beneficios y Prestaciones Sociales de los Veteranos Militares de la Fuerza Armada y Excombatientes del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que participaron en el Conflicto Armado Interno de El Salvador del primero de enero de 1980 al dieciséis de enero de 1992.”

- 2) Modifícase el número 1 de la “CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO”, quedando de la siguiente manera:

"1. Gestionar cursos en diferentes áreas técnicas para generar oportunidades de formación en diversas áreas de competencia profesional."

3) Modifícase la "CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE", quedando de la siguiente manera:

"Este convenio se destinará para las personas veteranas militares de la FAES y excombatientes del FMLN que sean beneficiarias del Instituto, así como a sus hijos e hijas, quienes podrán acceder a oportunidades de formación académica y técnica, como cursos de especialización, que les brinden herramientas laborales a corto plazo a través de proyectos de formación técnica de la Fundación Padre Arrupe."

4) Modifícase los números 2, 3, 4, 6 y 8 de los compromisos del INABVE contemplados en la "CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES", quedando de la siguiente manera:

"2. Remitir a la Fundación Padre Arrupe a través de la Jefatura del Departamento de Programas Educativos, el listado de veteranos, excombatientes, hijas e hijos que serán beneficiados con el proyecto."

"3. La Jefatura del Departamento de Programas Educativos designará a tres técnicos para conformar la Comisión Técnica de Monitoreo para dar seguimiento al proyecto de formación, cursos, convocatorias, asistencia, permisos, faltas y todo lo relativo a la organización de los participantes."

"4. Coordinar con la Jefatura del Departamento de Programas Educativos como enlace institucional por parte del INABVE para ejecutar el proyecto."

"6. Realizar el monitoreo y seguimiento para el cumplimiento del proyecto por medio de la comisión técnica designada; así como también a las actividades del plan de trabajo educativo elaborado por la Fundación Padre Arrupe y aprobado por medio de la Jefatura del Departamento de Programas Educativos para el cumplimiento de las mismas."

"8. Dar seguimiento a fin de que la Fundación Padre Arrupe presente oportunamente al Departamento de Programas Educativos, el informe técnico de medio curso e informe técnico-financiero final de cada convocatoria."

5) Modificase los números 2, 3 y 4 de los compromisos de la Fundación Padre Arrupe contemplados en la “CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES”, quedando de la siguiente manera:

“2. Remitir al INABVE los controles de asistencia de los participantes durante las sesiones del curso para verificar la hora de ingreso y la fecha asistida.”

“3. Elaborar el plan de trabajo educativo para la ejecución del proyecto, el cual debe de incluir los cursos a impartir y remitirlo al INABVE para su autorización.”

“4. Presentar un informe técnico de medio curso y uno técnico-financiero al final de cada convocatoria.”

6) Modificase la letra “e.” de la “CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA EJECUCIÓN”, quedando de la siguiente manera:

“e. El informe final deberá incorporar la sección financiera en la cual se detalle un informe financiero relacionado con cada convocatoria. El contenido del informe financiero podrá ser discutido con la Jefatura del Departamento de Programas Educativos.”

7) Modificase la “CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA Y PLAZO”, quedando de la siguiente manera:

“Los acuerdos y compromisos asumidos por las partes a través de este Convenio entrarán en vigencia a partir de su suscripción y finalizarán el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, e! cual podrá ser prorrogado previo acuerdo de las mismas, lo cual deberá ser comunicado dentro de los treinta días a la finalización de su plazo o cualquiera de sus prórrogas.”

8) Modificase el párrafo cuarto de la “CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES”, quedando de la siguiente manera:

*“**POR EL INABVE:** El Doctor Daniel Eduardo Platero Martínez, Gerente General y el
Jefe del Departamento de Programas Educativos, con
información de contacto respectivamente daniel.platero@inabve.gob.sv y*

*en la siguiente dirección: Avenida Bernal, colonia Miramonte,
número 222, San Salvador. El Salvador."*

CLÁUSULA II: RATIFICACIÓN

Las partes acordamos que el resto de las cláusulas y disposiciones contenidas en el Convenio y que no se ven afectadas por la presente Adenda se mantienen según lo suscrito

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, firmamos la presente Adenda en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, debiendo quedar un original en poder de cada una de Las Partes suscriptoras, en la ciudad de San Salvador, el día cinco de diciembre del año dos mil veintidós.



INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES
PRESIDENCIA
INABVE
EL SALVADOR - 53158180

JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ADMINISTRADOR LOS BENEFICIOS Y
PRESTACIONES SOCIALES DE VETERANOS
Y EXCOMBATIENTES
(INABVE)



**Fundación
PADRE ARRUPE**

SANTIAGO NOGALES MARTÍN
DIRECTOR GENERAL Y DIRECTOR
ACADÉMICO
(FUNDACIÓN PADRE ARRUPE DE EL
SALVADOR)